1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

En armonía con lo anterior, el artículo 7° reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que los artículos 329 y el transitorio 56 facultan al Gobierno Nacional para establecer normas fiscales, administrativas y territoriales que aseguren el funcionamiento y articulación de los territorios indígenas con las demás entidades territoriales.

De igual manera, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, bajo esquemas de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, obligando a las autoridades a coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo 286 de la Constitución Política establece que los territorios indígenas son entidades territoriales, al igual que los departamentos, distritos y municipios. Esta disposición se desarrolla mediante el Decreto 1088 de 1993, que regula la creación de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, y la Ley 2160 de 2021, que modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En su artículo 3°, esta última norma define al cabildo indígena como una entidad pública especial, conformada por miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y realizar actividades conforme a la ley, sus usos, costumbres y reglamento interno.

En desarrollo de los principios constitucionales, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6°, consagra el principio de coordinación, concurrencia y colaboración entre las autoridades administrativas, señalando que éstas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para el logro de los fines estatales.

El artículo 95 de la misma ley autoriza expresamente la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones, sin que se genere relación de subordinación entre las partes.

En materia contractual, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), establecen que la modalidad de contratación directa procede cuando se celebren contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que tengan por objeto el ejercicio de funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a su cargo, como ocurre en este caso.

Por su parte, el Decreto 1088 de 1993, reglamentado y complementado por el Decreto-Ley 252 de 2020, desarrolla los mecanismos de organización y funcionamiento de las asociaciones de cabildos, autoridades tradicionales y resguardos indígenas, reconociendo su naturaleza como entidades públicas especiales. En su

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

artículo 10, parágrafo 1°, se establece expresamente que "las organizaciones indígenas podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Adicionalmente, la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, dispone en su artículo 2° que los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos, garantizar su integridad y asegurar el goce efectivo de los derechos y oportunidades en igualdad de condiciones con el resto de la población, respetando su identidad cultural, costumbres y tradiciones.

Estos mandatos se enmarcan también en las políticas internacionales de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la interculturalidad en salud, que promueven la integración de la medicina tradicional y los saberes ancestrales como estrategias para reducir inequidades y garantizar la atención con pertinencia cultural.

El Acuerdo Distrital 740 de 2019, "*por el cual se dictan normas en relación con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.*", establece que las competencias de las alcaldías locales buscan promover el desarrollo integral de la ciudad y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales. El artículo 5° dispone que los Fondos de Desarrollo Local (FDL) son responsables de ejecutar las inversiones contenidas en los Planes de Desarrollo Local (PDL), en coordinación con las entidades distritales y conforme a los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

El Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modifica el Acuerdo 257 de 2006, determina que la Secretaría Distrital de Gobierno orienta las políticas de gobernabilidad democrática y coordinación local, función que se concreta en la labor de las alcaldías locales como ejecutoras del gasto de los Fondos de Desarrollo Local.

El Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 768 de 2019 reglamentan dichas competencias, definiendo que las Alcaldías Locales son responsables de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión con cargo a los recursos del Fondo, en el marco del respectivo Plan de Desarrollo Local.

En ese contexto, el Plan de Desarrollo Local 2025–2028 *"Rafael Uribe Uribe Camina Segura"* establece líneas estratégicas orientadas a fortalecer la convivencia, la inclusión social y la diversidad cultural, reconociendo expresamente la necesidad de apoyar las prácticas y saberes ancestrales de las comunidades indígenas residentes en la localidad.

Asimismo, la Política Pública de los Pueblos Indígenas 2024–2035, adoptada por el Distrito Capital, constituye el instrumento de planeación que orienta las acciones estatales hacia la garantía de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas urbanos, promoviendo el fortalecimiento del gobierno propio, la medicina tradicional y la interculturalidad en los servicios públicos.

En este sentido la herramienta denominada Política Pública Indígena es un instrumento de planificación y gestión concertado entre el Estado y los pueblos indígenas, cuyo objetivo es garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos, respetando su cosmovisión, autonomía y formas propias de organización. En el caso de Bogotá, esta política se materializa en el documento Política Pública de los Pueblos Indígenas 2024–2035, que responde a las necesidades expresadas por las comunidades asentadas en el Distrito Capital.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Que es deber del distrito cumplir con la política pública que esta normada en los siguientes leyes y decretos etc.:

- Constitución Política de 1991 (art. 7, 246 y 330).
- Convenio 169 de la OIT.
- Decreto Distrital 504 de 2017 (Plan Integral de Acciones Afirmativas).
- Normatividad del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI).
- Instrumentos de planeación distrital y nacional (POT, PDD, CONPES étnico, etc.).

Estas políticas cumplen con unos principios rectores que son:

- Autonomía y gobierno propio: Reconocimiento a las autoridades tradicionales y sus formas de gobierno y justicia.
- Consulta previa, libre e informada: Participación activa en decisiones que los afecten.
- Interculturalidad: Relación horizontal entre saberes indígenas y occidentales.
- Territorialidad: Reconocimiento del territorio urbano como espacio de vida y espiritualidad.
- Enfoque diferencial e interseccional: Respuesta a múltiples condiciones de vulnerabilidad (género, ciclo vital, víctimas del conflicto).

A partir del documento de diagnóstico para la política pública indígena 2024-2035, se muestra que hay fuertes necesidades identificadas, mostrando su principal necesidad por eje político que contempla, dando como resultado lo siguiente.

Eje de Política	Necesidades identificadas
Gobierno propio y autonomía	Fortalecimiento de la institucionalidad indígena.
Consulta previa y participación	Asegurar mecanismos efectivos y vinculantes.
Educación propia e intercultural	Articulación con currículo oficial y reconocimiento de saberes ancestrales.
Salud desde la cosmovisión	Implementación real del SISPI en Bogotá.
Seguridad y soberanía alimentaria	Apoyo a huertas comunitarias, alimentación ancestral.
Desarrollo económico con identidad	Fomento de emprendimientos propios, artesanías, oficios.
Territorialidad y hábitat	Reconocimiento de espacios sagrados, protección de casas de pensamiento.

Esta política pública tiene unos objetivos claros, los cuales son los siguientes:

- Garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas urbanos.
- Promover condiciones de vida digna que respeten su visión del mundo.
- Asegurar el acceso integral a derechos desde un enfoque de derechos humanos y cosmogónico.

Por último, se busca implementar dicha política pública a través de las siguientes formas:

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

- Planes de vida y planes propios.
- Acuerdos de concertación interinstitucionales.
- Rutas de atención en salud y protección social adaptadas culturalmente.
- Observatorios de seguimiento y evaluación con participación indígena.

Por lo anterior, se hace necesario formular e implementar un proyecto concertado con las comunidades indígenas que habitan en Bogotá, el cual permita atender de manera integral y diferencial las necesidades identificadas por sus propias autoridades. Este proyecto debe articular acciones con las instituciones del Distrito para garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Política Pública de los Pueblos Indígenas 2024–2035, asegurando así el reconocimiento efectivo de sus derechos, el fortalecimiento del gobierno propio y la inclusión de sus cosmovisiones en la gestión pública urbana.

La ejecución de este proyecto con enfoque diferencial se enmarca en la nueva hoja de ruta de la localidad, el Plan de Desarrollo Local 2025-2028: "Rafael Uribe Uribe Camina Segura".

Este Plan contiene explícitamente metas dirigidas a combatir la exclusión social y promover la convivencia, incluyendo las expresiones de las comunidades indígenas, tal como se plantea en sus líneas estratégicas. La inversión en Medicinas tradicionales y complementarias (MTyC) y prácticas culturales indígenas es, por lo tanto, una acción directa para la salvaguarda cultural y el desarrollo integral que busca el nuevo PDL.

La necesidad de incorporar el saber indígena en el sistema de salud en la localidad de Rafael Uribe Uribe no es solo administrativa, sino una respuesta a problemáticas crónicas y agudizadas por el contexto urbano.

La Secretaría Distrital de Salud (2018) en su documento "*ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"* establece que el sistema "se limita solo al saber 'científico' biomédico, y entiende los otros saberes como ficciones". Para la población indígena, esta práctica se traduce en:

- Violencia Epistémica: Se ignora la relación intrínseca entre la salud, el territorio, y la comunidad. Esto lleva a diagnósticos incompletos y tratamientos fallidos, ya que el sistema no reconoce las causas de las enfermedades desde la cosmovisión indígena.
- Barreras de Acceso Simbólicas: A pesar de tener aseguramiento, la población prefiere no acudir al sistema si este no respeta a sus médicos tradicionales (Jaibanás, Mamos, etc.). El proyecto, al validar la Medicina Tradicional y Complementaria (MTyC), combate esta exclusión.

Las comunidades indígenas en la localidad de Rafael Uribe Uribe a menudo viven en condiciones de desplazamiento forzado y desarraigo, lo que genera problemas de salud mental y psicosociales que la medicina occidental difícilmente aborda:

- **Afecciones Psicosociales:** El desplazamiento y la pérdida del territorio (factor esencial de su salud) se manifiestan en altas tasas de estrés, depresión, y alcoholismo. El saber ancestral, a través de ceremonias de armonización y plantas medicinales, ofrece herramientas culturales idóneas para la sanación del espíritu y la mente.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

- **Indicadores de Salud Específicos:** La localidad presenta retos en desnutrición global en menores de 5 años y alta violencia intrafamiliar (SaluData 2024). Un modelo de salud indígena se enfoca en la prevención a través de la nutrición tradicional, la salud de la madre y el niño, y la armonía familiar, aportando soluciones sostenibles y culturalmente apropiadas a estas problemáticas.

La implementación del proyecto constituye un paso clave para que el Distrito cumpla con el mandato internacional, como lo es el convenio 169 de la OIT, los objetivos de desarrollo sostenible y la Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

- **Salud Universal (OPS):** La Política de Etnicidad y Salud (2017) de la OPS insta a los Estados a que sus modelos de salud adopten perspectivas interculturales, incluyendo los conocimientos y prácticas ancestrales y espirituales de los pueblos indígenas.
- **Estrategia Clave contra la Inequidad:** El respeto y la inclusión de la medicina tradicional son un *"componente central del abordaje intercultural de la salud, que son una estrategia clave para combatir las inequidades étnicas en salud dentro de un marco basado en los derechos" (Anna Coates, OPS).*

Por lo tanto, este proyecto en la localidad de Rafael Uribe Uribe, que integra la sabiduría indígena, es una acción afirmativa indispensable para transitar de un sistema de salud que excluye, a un sistema de Salud Intercultural y Universal.

Por otra parte, el proyecto debe trascender la mera prestación de servicios sanitarios para constituirse en un mecanismo de fortalecimiento de la identidad y la cultura ancestral de los pueblos indígenas presentes en la localidad. La sanación, desde su cosmovisión, no es un acto individual, sino un proceso de armonización colectiva que implica la conexión con la espiritualidad y el territorio perdido.

Dado que la medicina occidental solo reconoce el saber "científico" (SDS, 2018), esta intervención es vital para restaurar la confianza y validar las prácticas terapéuticas propias. Al incluir formalmente a las Autoridades Tradicionales (Mamos, Taitas, The'walas) y sus saberes sobre la farmacopea y ritualidad, se asegura una atención que aborda las enfermedades del cuerpo y del espíritu, como el desarraigo y la tristeza crónica derivadas del desplazamiento forzado. Este enfoque dual, exigido por la Política de Etnicidad y Salud de la OPS, garantiza la pertinencia cultural de la oferta pública y contribuye a la supervivencia física y cultural de la población, tal como lo exige el Plan de Desarrollo Local 2025-2028.

La articulación de la medicina tradicional es un vehículo para la recuperación activa de la memoria histórica y la transmisión intergeneracional del conocimiento. La vida urbana, la pobreza y la discriminación generan una presión constante sobre los jóvenes indígenas para que abandonen sus lenguas, rituales y sistemas de conocimiento. Este proyecto busca dignificar y formalizar el rol de los portadores de la memoria, creando espacios de diálogo donde los saberes sobre plantas, ciclos de siembra (que inciden en la salud alimentaria) y narrativas de origen sean reconocidos como conocimiento válido y científico propio. La inversión en este componente no es un gasto asistencial, sino una inversión en soberanía epistémica, asegurando que el conocimiento indígena no sea visto como una "ficción", sino como un capital cultural y terapéutico que enriquece el sistema de salud de la localidad de Rafael Uribe Uribe, combatiendo así los factores históricos de exclusión y contribuyendo a la cohesión social.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo para Bogotá D.C. 2024 – 2027, "BOGOTA CAMINA SEGURA", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio,

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

contempla dentro de su plan de desarrollo, el programa "Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana" que pretende satisfacer las necesidades de la población indígena residente de la localidad de Rafael Uribe Uribe, generando espacios para para la apropiación cultural y de su cosmovisión.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2781 "Rafael Uribe Uribe diferencial y étnica", cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, PROPENDER POR EL RESPETO A SU AUTONOMÍA Y COSMOVISIÓN, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2781 CONCERTAR E IMPLEMENTAR UNA (1) INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS (APLICA EN TODAS LAS LOCALIDADES CON AUTORIDADES INDÍGENAS.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de concertar un proyecto en conjunto con los pueblos indígenas, dado que la Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C. 2024-2035" y el "Análisis de Condiciones, Calidad de Vida, Salud y Enfermedad Diferencial de los Pueblos Indígenas en Bogotá, 2023" indican lo siguiente:

- La población indígena residente en la capital se compone de más de 13 pueblos organizados y censados oficialmente, quienes han migrado por diversos factores, entre ellos el desplazamiento forzado, la exclusión territorial y la búsqueda de mejores condiciones de vida.

- Históricamente, las comunidades indígenas en la ciudad han enfrentado una falta de garantías para el ejercicio efectivo de sus derechos individuales y colectivos. La discriminación estructural, la invisibilización cultural y la debilidad institucional para atender sus particularidades han derivado en la necesidad de reformular la política pública de atención diferencial.

En este marco, la Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá 2024–2035 busca ser un instrumento de planeación concertado con las autoridades indígenas, que articule acciones institucionales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, sociales, económicos y territoriales. Esta política, concebida desde un enfoque diferencial y de derechos humanos, reconoce la diversidad étnica como elemento constitutivo de la ciudad y promueve el fortalecimiento del gobierno propio, la autonomía, la consulta previa y el diálogo intercultural.

Las problemáticas[1] más recurrentes se relacionan con:

- Desigual acceso a servicios de salud adecuados e interculturales.
- Debilidades en la garantía del derecho a un gobierno propio y a la autonomía.
- Inequidades en educación con enfoque propio.
- Condiciones críticas de seguridad alimentaria y territorio.
- Bajo nivel de desarrollo económico con pertinencia cultural.

[1] Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá 2024–2035 https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/decretos-conpes/doc_conpes_dc_37_pp_indigenas_0.pdf

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Con base en el árbol de problemas formulado con las comunidades y en los datos epidemiológicos y sociodemográficos presentes en la localidad, de acuerdo con los ejercicios de planeación realizados con las autoridades indígenas presentes en la localidad bajo el marco de las mesas mensuales de reuniones a nivel local, se identificaron los siguientes ejes críticos con su correspondiente nivel de urgencia (escala de 1 a 5, donde 5 representa alta necesidad):

- Gobierno Propio y Autonomía: 3
- Consulta Previa y Participación: 2
- Educación Propia e Intercultural: 3
- Desarrollo Económico: 4
- Salud desde la Cosmovisión: 3
- Seguridad y Soberanía Alimentaria: 3
- Territorialidad y Hábitat: 4

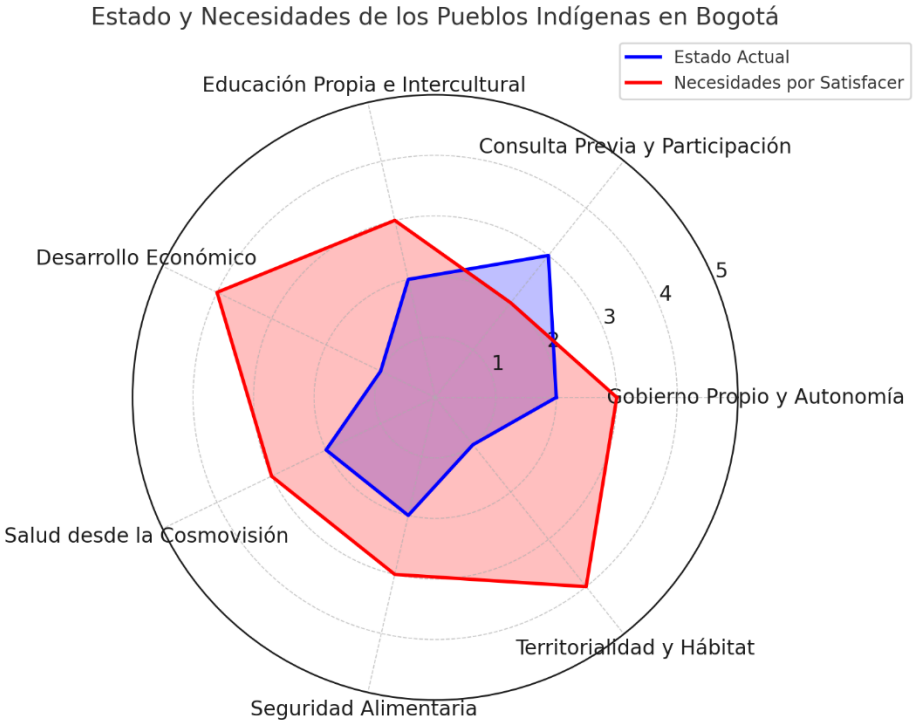


Gráfico: Comparación Estado Actual vs. Necesidades por Satisfacer

Este gráfico permite visualizar de forma clara los desequilibrios entre el estado actual de los derechos y servicios ofrecidos a las comunidades indígenas y las necesidades a satisfacer. Se evidencia que "Desarrollo Económico" y "Territorialidad y Hábitat" son los ejes de mayor rezago.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Con base en el anterior ejercicio se ha sugerido por parte de la Oficina de planeación local y las diferentes autoridades indígenas presentes en el territorio mejorar en los siguientes aspectos:

- Garantizar la implementación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) con recursos y rutas propias.
- Fortalecer los mecanismos de autonomía territorial y gobierno propio en el marco urbano.
- Incluir educación con pertinencia cultural y lenguas originarias en el sistema educativo distrital.
- Crear circuitos económicos locales basados en las prácticas ancestrales.
- Proteger espacios sagrados y casas de pensamiento como parte del ordenamiento territorial.
- Asegurar que la implementación de la política pública contemple mecanismos de evaluación conjunta con las comunidades indígenas y que el enfoque étnico sea transversal en los planes de desarrollo distritales y sectoriales.

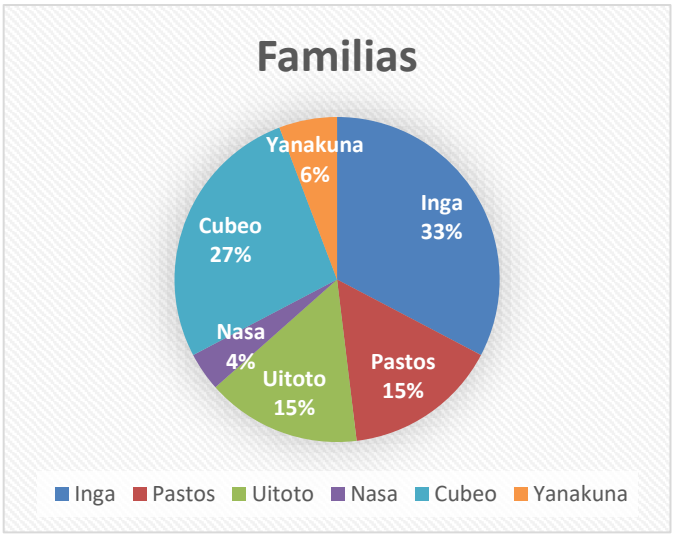
El abordaje integral de las necesidades de los pueblos indígenas en Bogotá debe sustentarse en la participación real, el reconocimiento de su cosmovisión y la articulación institucional para el goce efectivo de derechos. La Política Pública Indígena debe ser un compromiso ético y político del Distrito Capital para saldar las deudas históricas con estas comunidades y avanzar hacia una ciudad incluyente, diversa y respetuosa de los saberes ancestrales. Lo anterior sienta las bases para una acción concertada y diferencial hacia la pervivencia y dignificación de los pueblos indígenas en contexto urbano, razón suficiente para llevar a cabo el proyecto de inversión No 2781.

En la localidad de Rafael Uribe Uribe se reconoce la presencia de comunidades indígenas organizadas en torno a la Mesa Local Indígena, la cual, a través de un censo propio (mesa indígena) y del cual es responsable cada cabildo, ha logrado identificar su densidad poblacional y características socioculturales. Este ejercicio comunitario no solo permite dimensionar la presencia indígena en el territorio, sino también visibilizar su aporte a la diversidad étnica y cultural de la localidad, fortaleciendo los procesos de planeación, participación y reconocimiento de sus derechos colectivos, a continuación, se presentarán los datos aproximados del censo:

Pueblo	**Familias**	**Personas**
Inga	17	60
Pastos	8	24
Uitoto	8	32
Nasa	2	6
Cubeo	14	48
Yanakuna	3	12
Total		182

Porcentaje en base a su densidad por pueblo indígena en la localidad de Rafael Uribe Uribe:

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co



Un antecedente crucial es el origen de gran parte de esta población: son migrantes o víctimas del conflicto armado que, al asentarse en un territorio 100% urbano, enfrentan barreras de adaptación, lo que los ubica en una condición de especial vulnerabilidad (Red de lo patrimoniable, s.f.; Observatorio Distrital de Víctimas, 2019). Este contexto demanda la aplicación del enfoque diferencial étnico en la gestión local, tal como lo establece la Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos y erradicar dinámicas de discriminación (Secretaría Distrital de Gobierno, 2024).

1.2 Conveniencia de la contratación

La contratación del Proyecto 2781: "Rafael Uribe Uribe Diferencial y Étnica", el cual fue concertado con los Pueblos Indígenas de la localidad, se fundamenta en una necesidad de carácter ético, estratégico y legal. El objetivo de la implementación de una iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas, con el propósito de fortalecer su desarrollo integral, garantizar el respeto a su autonomía y cosmovisión, y promover el ejercicio de sus derechos culturales", se alinea plenamente con la obligación de garantizar el goce efectivo de derechos individuales y colectivos de esta población.

La necesidad de desarrollar un proceso de contratación directamente dirigido a la población indígena encuentra su base en el reconocimiento de su naturaleza jurídica y la legislación de excepción expedida para el fomento de la contratación pública con enfoque étnico:

Las estructuras de gobierno propio indígena (Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociaciones) son reconocidas como Entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme al Decreto 1088 de 1993, Artículo 2°, y al Artículo 205 de la Ley 1450 de 2011, que establece a los resguardos como Entidades Públicas.

Esta naturaleza jurídica especial habilita la contratación directa bajo las siguientes disposiciones, desplazando la aplicación de otras modalidades, como el Decreto 092 de 2017 (aplicable solo a ESAL de tipo social, no a entidades públicas especiales):

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

- Contratación Interadministrativa: Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que permite la contratación directa entre entidades estatales.
- Contratación con Enfoque Étnico: El Artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) promueve la compra pública con enfoque étnico, mientras que la Ley 2160 de 2021 y los Artículos 13 y 330 de la Constitución Política refuerzan el deber de promover esta contratación como acción afirmativa.

La Circular 009 del 13 de marzo de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) establece los lineamientos para la aplicación de la Ley 2160 de 2021, habilitando la contratación directa con comunidades étnicas organizadas con más de diez años de trayectoria reconocida ante el Ministerio del Interior. Dicho instrumento normativo no solo amplía las posibilidades legales, sino que promueve la concertación previa, tal como se realizó con la Mesa Indígena Local.

La contratación directa con las estructuras de gobierno propio se establece como el mecanismo idóneo, eficiente y con mayor impacto social por las siguientes ventajas operativas, lo cual evita el riesgo de la intermediación con operadores externos no especializados:

Ventaja Operativa	Impacto Estratégico
Conocimiento Territorial Directo	Garantiza que las acciones se implementen en los puntos críticos de Usme, donde reside la población indígena desplazada.
Pertinencia Cultural Asegurada	Permite vincular de manera orgánica la Medicina Tradicional, las prácticas propias de conservación ambiental y la Jurisdicción Especial Indígena, tal como lo requiere la cosmovisión.
Fortalecimiento del Gobierno Propio	Evita la asimilación cultural de los proyectos y fortalece la institucionalidad comunitaria, transformando la relación de asistencia a una de alianza estratégica.
Reducción de Costos	Disminuye los costos de intermediación, asegurando que el presupuesto se destine directamente a las acciones misionales y a la comunidad.
Viabilidad Social	La participación activa y consolidada de las dinámicas organizativas locales garantiza la alineación con las prioridades expresadas por los propios pueblos en espacios legítimos de concertación.

Por otra parte, el proyecto es totalmente coherente con la planeación distrital y local, asegurando su articulación presupuestal y de política pública:

- Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá camina segura": en su Artículo 218 exige a los Planes de Desarrollo Local garantizar la incorporación de recursos en proyectos de inversión con enfoque diferencial étnico, salvaguardando la autonomía administrativa.

- Circular CONFIS 04 de 2024: Este documento definió lineamientos para la inversión local, incluyendo la línea diferencial étnica, orientada a: "Implementar un enfoque étnico diferencial... respetando sus prácticas ancestrales, formas de gobierno, dinámicas sociales, económicas y culturales...".

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

- Acuerdo Local 004 de 2024 (Plan de Desarrollo Local 2025-2028): Este Plan establece en su Programa 39 la meta de concertar e implementar una iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas (como el Proyecto 2781), reconociendo su papel como actores colectivos de planeación territorial.

- Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá 2024–2035 (CONPES D.C. 37 de 2023): El proyecto cumple con el Objetivo Específico 4 de esta Política, que orienta el fortalecimiento de los espacios de participación y la territorialización de la política en Bogotá.

La implementación de esta iniciativa aborda dos necesidades apremiantes en Rafael Uribe Uribe: la superación de la vulnerabilidad psicosocial/cultural y la inclusión económica.

La localidad presenta altos niveles de vulnerabilidad, exacerbados por el desplazamiento forzado. Los indicadores socioeconómicos evidencian una disparidad crítica: la tasa de desempleo en Rafael Uribe Uribe alcanzaba el 17,6% y la informalidad rozaba el 49,1% (Fuente: Observatorio Distrital de Gestión Pública – Informe de Indicadores Locales 2023).

La contratación diferencial es una acción afirmativa indispensable para promover el desarrollo económico propio, el emprendimiento étnico y el trabajo digno, combatiendo estas elevadas tasas (Agencia Nacional de Contratación Pública, 2023).

La conveniencia estratégica del proyecto radica en su capacidad transformadora, la cual será medida y sostenida mediante las siguientes herramientas:

- Medición de Impacto: Se implementarán indicadores de resultado que midan el fortalecimiento organizativo (autonomía y participación indígena efectiva), la creación de empleo (a través de emprendimientos étnicos) y la preservación cultural (número de rutas de salud propia implementadas y personas atendidas con medicina ancestral).

- Sostenibilidad: El proyecto sienta las bases para la consolidación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) a nivel local, garantizando que el reconocimiento de las casas de pensamiento y las rutas propias de atención se integren progresivamente en el ordenamiento territorial urbano, asegurando su continuidad institucional más allá del ciclo contractual inicial.

En suma, la contratación de este proyecto es coherente con los principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y progresividad, y constituye una oportunidad trascendental de conjugar el deber institucional del gobierno local con el reconocimiento efectivo de los derechos colectivos, en plena armonía con el marco constitucional y la normativa vigente como también lo es el Decreto 1088 de 1993 describe la naturaleza jurídica de las asociaciones de autoridades indígenas, así: *"(…) Artículo 2° Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. (…)"*

El Decreto precitado, otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones. Las autoridades indígenas cuentan con naturaleza de Entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

En virtud de la obligación respecto a la creación del registro de las Asociaciones de autoridades tradicionales, Asociaciones de Cabildos, y Autoridades Tradicionales tomando como referencia del Decreto 1088 de 1993, se concluye que el procedimiento de registro ostenta una naturaleza meramente pública que nunca podría ser entendida como privada.

En el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. Esto garantiza la legalidad, transparencia y pertinencia del proceso, a la vez que permite una mayor eficacia en la ejecución, dado que las organizaciones indígenas o de apoyo comunitario tienen conocimiento directo de los contextos, necesidades y dinámicas culturales.

En términos de impacto, la contratación de este proyecto no solo aportaría a la reducción de brechas de acceso a servicios básicos con pertinencia cultural, sino que también fortalecería la institucionalidad comunitaria indígena y promovería el diálogo intercultural en la gestión pública local. Al incluir rutas propias de atención, acciones educativas, espacios de gobernanza y prácticas de medicina ancestral, se contribuye a la consolidación del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) y se reconocen las casas de pensamiento, los espacios sagrados y las formas propias de organización como parte del ordenamiento territorial urbano.

También es importante señalar que la contratación de este proyecto es coherente con los principios de corresponsabilidad y subsidiariedad del Estado, así como con el principio de progresividad en la garantía de derechos fundamentales. La intervención en la localidad de Rafael Uribe Uribe puede convertirse en un modelo replicable para otras localidades, siempre que se base en el respeto, la consulta y la co-creación con las comunidades indígenas. Por lo tanto, su conveniencia no solo es jurídica y política, sino también ética y estratégica, en el camino hacia una ciudad más justa, incluyente y respetuosa de su diversidad étnica y cultural.

En particular, la Circular 009 de 2025, emitida por la Secretaría de Gobierno de Bogotá, ofrece orientaciones precisas para la aplicación de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación directa con comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Esta normativa reconoce la necesidad de generar mecanismos diferenciales de contratación que respeten la autonomía, el gobierno propio y los procesos organizativos consolidados de estas comunidades, especialmente aquellas con más de 10 años de trayectoria reconocida ante el Ministerio del Interior.

Dicho instrumento normativo no solo amplía las posibilidades legales para la contratación directa, sino que además promueve la concertación previa con las comunidades, asegurando que los proyectos respondan efectivamente a sus intereses, necesidades y formas de vida. En este sentido, la posibilidad de adelantar un proyecto con enfoque étnico en Rafael Uribe Uribe no constituye únicamente una alternativa de contratación, sino una acción afirmativa que articula los principios de la Política Pública de los Pueblos Indígenas 2024–2035, entre ellos la interculturalidad, el diálogo de saberes, la autodeterminación y la territorialidad urbana.

En coherencia con lo anterior, un proyecto formulado y ejecutado en conjunto con las autoridades indígenas contribuiría a saldar las brechas estructurales en áreas como salud propia e intercultural, educación con enfoque étnico, seguridad alimentaria, fortalecimiento organizativo y preservación de prácticas culturales. Además, permitiría consolidar en el plano local los compromisos del Plan Distrital de Desarrollo y los Planes Locales con relación a la atención diferencial y el respeto por la diversidad étnica. Así, este tipo de contratación no solo

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

cumple con lo dispuesto por la normativa vigente, sino que se constituye en una expresión de la voluntad política e institucional de garantizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en el contexto urbano.

Asimismo, el desarrollo de una iniciativa concertada con las comunidades indígenas permitiría implementar de manera práctica y efectiva los principios de corresponsabilidad y participación, promoviendo procesos de planificación, ejecución y seguimiento en los que las comunidades no sean solo beneficiarias, sino también protagonistas.

La Circular 009 de 2025 enfatiza que estos proyectos deben fortalecer el gobierno propio y los derechos culturales, lo cual encaja perfectamente con las metas trazadas en el diagnóstico territorial de las comunidades asentadas en Bogotá.

El Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", en su artículo 218, dispone que los Planes de Desarrollo Local que incluyan población étnica deben garantizar la incorporación de recursos en proyectos de inversión con enfoque diferencial étnico, salvaguardando la autonomía administrativa y las formas propias de organización de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del Pueblo Rrom o Gitano,

Por su parte, la Circular CONFIS 04 de 2024 definió los lineamientos de política para las líneas de inversión local 2025-2028 y dentro del componente de Gestión Pública Local, incluyó la línea diferencial étnica, orientada a:

"Implementar un enfoque étnico diferencial que brinde a los grupos étnicos alternativas para responder a sus problemáticas territoriales mediante una participación incidente, respetando sus prácticas ancestrales, formas de gobierno, dinámicas sociales, económicas y culturales, y fomentando una atención diferenciada en espacios físicos conforme a sus costumbres, lenguas y usos tradicionales."

Esta línea aborda, entre otros, los siguientes temas:

1. Medicina ancestral
2. Reactivación económica
3. Prácticas culturales propias
4. Fortalecimiento de capacidades de mujeres, jóvenes y organizaciones étnicas
5. Incorporación del enfoque étnico en los FDL
6. Conmemoraciones culturales
7. Procesos de educación y justicia propia
8. Juegos ancestrales

En el ámbito local, el Acuerdo Local 004 de 2024, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 "Rafael Uribe Uribe Camina Segura", establece en el Programa 39 la meta de concertar e implementar una iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas, reconociendo su papel como actores colectivos de planeación territorial y fortaleciendo sus procesos organizativos.

Asimismo, la Política Pública para Pueblos Indígenas (CONPES 37 de 2023 – Política pública de Pueblos Indígenas 2024-2035), en su Objetivo Específico 4, orienta el fortalecimiento de los espacios e instancias de

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

participación política y concertación de los pueblos indígenas en el ámbito distrital y local, sobre la base del reconocimiento del gobierno propio, la equidad, la paridad y la territorialización de la política en Bogotá.

En este marco, la localidad de Rafael Uribe Uribe impulsa acciones alineadas con el plan de acción de la Política Pública Indígena, asegurando su articulación con los lineamientos distritales y locales, y promoviendo a la vez el fortalecimiento comunitario y cultural con pleno respeto a la autonomía de los pueblos. Estas acciones se concretan en:

- 4.3.4. Formulación e implementación de una iniciativa de inversión local para atender a la población indígena en las 20 localidades, financiada con recursos de los FDL y concertada con el espacio autónomo.
- 4.3.2. Fortalecimiento, seguimiento y gestión de los espacios de participación, consulta y concertación de los pueblos indígenas.
- 5.1.1. Definición concertada de lineamientos para la aplicación de la jurisdicción especial indígena, en el marco de la autonomía administrativa, incluyendo aspectos relacionados con la contratación pública tanto distrital como local.

Por todo lo anterior, la conveniencia estratégica y la imperatividad social de este proyecto radican en su robusta capacidad para materializar, mediante una contratación legal, transparente y culturalmente pertinente, las políticas públicas vigentes con enfoque diferencial. Esta iniciativa está diseñada para generar impactos positivos y transformadores en el tejido social indígena de la localidad, contribuyendo decisivamente a la construcción de una comunidad más equitativa, diversa e inclusiva, donde se reconozcan y valoren activamente todas las formas de ciudadanía.

En suma, esta iniciativa representa una oportunidad trascendental de conjugar el deber institucional del gobierno local con el reconocimiento efectivo y la salvaguarda de los saberes ancestrales y los derechos colectivos de los pueblos originarios, en plena armonía con los principios constitucionales de la República y los marcos internacionales de protección étnica. Además de la pertinencia cultural, una de las necesidades más apremiantes a abordar es la económica. Los indicadores socioeconómicos evidencian una disparidad crítica: mientras que la tasa de desempleo promedio de Bogotá en 2021 era del 10,4%, la localidad de Rafael Uribe Uribe presentaba un índice de desempleo notablemente superior, alcanzando el 17,6%, y una tasa de informalidad que rozaba el 49,1% (Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, 2023). La población indígena, históricamente marginada, experimenta estos indicadores de manera mucho más crítica y con mayor vulnerabilidad. La contratación diferencial se constituye, por tanto, en una acción afirmativa fundamental e indispensable para promover el desarrollo económico propio, el emprendimiento étnico y el trabajo digno de las comunidades, combatiendo directamente las elevadas tasas de informalidad, subempleo y pobreza (CONPES D.C., 2024; Agencia Nacional de Contratación Pública, 2023).

La contratación directa de organizaciones indígenas legítimamente constituidas, tales como Cabildos, Autoridades Tradicionales o Asociaciones de Autoridades Indígenas, se establece como el mecanismo idóneo, eficiente y con mayor impacto social para garantizar que los recursos públicos se inviertan con la debida pertinencia cultural y territorial. Esta modalidad, plenamente respaldada por el marco normativo nacional (especialmente la Ley 2294 de 2023, que promueve la compra pública con enfoque étnico), no solo facilita la ejecución administrativa, sino que permite vincular de manera orgánica el conocimiento ancestral, la medicina tradicional, las prácticas propias de conservación ambiental y otros saberes especializados (Red de lo patrimoniable, s.f.) en la oferta institucional del distrito.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Al optar por la contratación directa con estas estructuras, la Alcaldía Local no solo cumple con un imperativo legal, sino que fortalece de manera directa y sustancial el ejercicio del Gobierno Propio de los pueblos indígenas, evita el riesgo de la intermediación innecesaria, previene la asimilación cultural de los proyectos (tal como lo advierte la Resolución Local 152 de 2021 "*Por medio del cual se crea la Mesa Indígena Local de Rafael Uribe del Distrito Capital de Bogotá, y regula su funcionamiento"*) y garantiza que los programas y proyectos respondan cabalmente a las necesidades y problemáticas identificadas y priorizadas por la propia Mesa Indígena Local. En última instancia, esta forma de contratación es una herramienta de gobernanza que transforma la relación entre el Estado y los pueblos originarios, pasando de una asistencia paternalista a una alianza estratégica basada en la autonomía y el mutuo reconocimiento.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto.

El Contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **PRESTAR SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU DESARROLLO INTEGRAL, PROPENDER POR EL RESPETO A SU AUTONOMÍA Y COSMOVISIÓN, Y PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2781 CONCERTAR E IMPLEMENTAR UNA (1) INICIATIVA DE INVERSIÓN LOCAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS (APLICA EN TODAS LAS LOCALIDADES CON AUTORIDADES INDÍGENAS**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

En cumplimiento de los establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Cultura	93	14	17
Población	93	14	16
Movimientos	94	13	18
Gerencia de Proyectos	80	10	16
Organizaciones no gubernamentales	94	13	15

La selección de estos códigos, asegura que el objeto contractual no se limite a una simple prestación de servicios de salud o educación genéricos, sino que se clasifique correctamente como un servicio especializado que involucra la instrucción cultural, la capacitación en salud tradicional y la promoción del desarrollo social comunitario con un enfoque étnico diferencial, en plena coherencia con el Plan de Desarrollo Local y la Ley 2160 de 2021.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

La identificación del código del objeto a contratar debe realizarse, como mínimo, hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), correspondiente al nivel de "clase", que describe con mayor especificidad la naturaleza del bien o servicio. No obstante, si el bien o servicio se encuentra debidamente codificado hasta el cuarto nivel, correspondiente al "producto", la descripción podrá detallarse hasta este punto para mayor precisión técnica. Sin embargo, es importante aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, únicamente se tendrá en cuenta el nivel de "clase", tal como lo establece la normativa contractual vigente.

2.3 Especificaciones Técnicas

Las condiciones y requisitos técnicos indispensables para preparar la oferta y ejecutar el contrato, en caso de resultar adjudicado en este proceso de selección, se detallan e identifican con todos los criterios técnicos (Equipo Humano, Servicios, elementos, plazos, etc.) en el ANEXO 1 "Especificaciones Técnicas".

2.4 Identificación del contrato a celebrar.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa por contrato interadministrativo, toda vez que se trata de un instrumento celebrado entre dos entidades públicas, cuyas obligaciones tienen relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, y se encuentran dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

En el caso particular, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en ejercicio de las competencias asignadas mediante el Acuerdo Distrital 740 de 2019, el Decreto Distrital 555 de 2021 (POT de Bogotá), y el Plan de Desarrollo Local "Rafael Uribe Uribe Camina Segura" (Acuerdo Local 004 de 2024), busca promover la ejecución de proyectos de inversión local con enfoque diferencial étnico, orientados al fortalecimiento de los pueblos indígenas en el territorio.

Por su parte, la **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ,** identificada con NIT. 830.032.429-4, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante Resolución N° 2170 del 25 de junio de 1999, lo cual le otorga naturaleza pública especial y capacidad jurídica para celebrar contratos o convenios con entidades estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 2160 de 2021).

El artículo 6° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, establece expresamente que los Cabildos Indígenas, las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y las Organizaciones

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Indígenas pueden celebrar contratos con las entidades estatales, siempre que estén debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

De igual manera, el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, dispone que la contratación directa procede cuando las entidades estatales suscriben contratos o convenios con Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo, orientados al fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, la autonomía, y la garantía de derechos de los pueblos indígenas.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que los contratos o convenios interadministrativos se celebran bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, y estén dentro de sus competencias legales.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993 establece que: *"Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"*

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha precisado que las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos de manera directa, bajo el marco de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 2160 de 2021, 2294 de 2023, y los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, siempre que el objeto contractual esté vinculado con su función social, cultural o comunitaria.

Así las cosas, el presente proceso de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y la Comunidad Indígena Inga de Bogotá, se ajusta plenamente al marco jurídico y normativo vigente, en tanto:

1. Ambas partes tienen naturaleza pública y capacidad jurídica para contratar entre sí, conforme a la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

2. El objeto contractual guarda relación directa con las funciones y fines misionales de la entidad ejecutora, orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural, la autonomía y el desarrollo propio del pueblo Inga.

3. El proyecto se enmarca en los programas y metas del Plan de Desarrollo Local "Rafael Uribe Uribe Camina Segura", contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

4. Se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2160 de 2021 y la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que reglamentan la contratación directa con comunidades indígenas en el Distrito Capital.

5. La ejecución del contrato se realizará directamente por la autoridad indígena reconocida, sin intermediarios, garantizando la idoneidad cultural y técnica requerida para el desarrollo de las actividades.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa por contrato interadministrativo es jurídicamente procedente y la más adecuada para garantizar la ejecución eficiente, oportuna y culturalmente pertinente de las

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

actividades previstas, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y del principio de colaboración armónica entre entidades públicas consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política.

En coherencia con lo anterior, se procederá a la contratación directa de la **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ**, en el marco de la Ley 2160 de 2021, que habilita la contratación con autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones propias, y conforme a lo estipulado por la Circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que da orientaciones al procedimiento de contratación con sujetos colectivos étnicos. La **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ** cuenta con la experiencia demostrada, capacidad organizativa y técnica, y cumple a cabalidad con los requisitos legales para llevar a cabo este proceso, lo que garantiza una implementación con pertinencia cultural, legitimidad comunitaria y sostenibilidad en el tiempo.

Adicionalmente, citando la circular 009 de 2025 de la Secretaría Distrital de Gobierno indica lo siguiente argumentando la contratación directa:

"La Ley 2160 de 2021 modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales 1), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; ii) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa."

1. Capacidad para contratar

Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1º de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras Indígenas:

- Cabildos Indígenas.
- Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.
- Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

1. Causales de contratación directa

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

El artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal 1), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[..]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/ o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones. (...)".

De la lectura de esta disposición, se puede concluir lo siguiente:

1. Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, La **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ** como asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas es reconocida por el Estado colombiano como entidad pública de carácter especial, con autonomía administrativa, fiscal y jurisdiccional dentro de su territorio, de conformidad con el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades(…)".

Por último, la **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ**, se encuentra registrada en el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, por lo que de identifica objetivamente como población indígena con la que opera la modalidad de Contratación directa para la satisfacción de la necesidad descrita.

En conclusión, el marco normativo analizado demuestra que la contratación con cabildos indígenas mediante la modalidad de contratación directa está plenamente respaldada por la Constitución, las leyes nacionales y tratados internacionales. La capacidad contractual de los cabildos se encuentra protegida por el reconocimiento de su autonomía, lo que les permite administrar recursos y ejecutar proyectos para su comunidad de manera legítima y conforme a derecho.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($163.118.000) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, financiado en su totalidad con recursos del Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, con imputación al proyecto de inversión local 2781 Rafael Uribe Uribe diferencial y étnica "Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas (aplica en todas las localidades con autoridades indígenas)", conforme al Plan de Desarrollo Local "Rafael Uribe Uribe camina Segura" (2025-2028)

Para establecer el valor de los precios unitarios en el presente proceso de contratación, se llevó a cabo un estudio de mercado con el siguiente procedimiento:

Se realizó solicitud de cotización mediante correo electrónico a diferentes operadores en materia social, además contar con los precios referencia de la resolución 1124 del 11 de diciembre de 2024 por la cual se adopta la tabla de honorarios para los diferentes procesos de contratación Se anexa el **Estudio de Mercado**, el cual constituye parte integral de los documentos precontractuales.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

Señala Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, denominado "Análisis del Sector Económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales", es *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

Atendiendo lo dispuesto en el precitado artículo, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe presenta estudio del sector para la suscripción de un contrato interadministrativo con una entidad pública de carácter especial. **Ver análisis del sector.**

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 20 15 y "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo, descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo, se categoriza y valora de la siguiente manera:

Ver matriz de riesgo anexa para la tipificación y asignación del riesgo, en formato Excel - MATRIZ DE RIESGOS

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El presente Contrato SI requiere la constitución de garantías por parte del contratista, quien se compromete a constituirlas a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, conforme a los dispuestos en el con el **artículo 2.2.1.2.3.1.2.** del **Decreto 1082 de 2015:**

El futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C –Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

siguientes riesgos:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (10%) Mínimo del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

3. Calidad del servicio: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto de 200 SMLMV, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RCE y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- Prórrogas.
- Suspensiones.
- Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

De conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Las entidades estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las **Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007** no deben realizar el análisis de cobertura de acuerdos comerciales internacionales cuando la modalidad de selección es contratación directa y de mínima cuantía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015**, la suscripción de contratos interadministrativos se realiza mediante la **modalidad de contratación directa**.

Por lo anterior, no se requiere efectuar el análisis y la indicación de si la presente contratación está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

El plazo del contrato es **TRES (3) MESES,** plazo que contará a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización

.

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($163.118.000) M/CTE,** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242781 Rafael Uribe Uribe diferencial y étnica *"Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas (aplica en todas las localidades con autoridades indígenas)",* conforme al Plan de Desarrollo Local "Rafael Uribe Uribe camina Segura" (2025-2028)

8.3 FORMA DE PAGO

La forma de pago queda de la siguiente manera:

Primer pago: Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa entrega de:

- Plan de trabajo para cada componente
- Cronograma del contrato aprobado por comité técnico de seguimiento
- Aprobación de hojas de vida
- Acta de conformación del comité técnico de seguimiento por cada componente
- Oficio radicado de solicitud de cada una de las presentaciones públicas ante la JAL y presentación pública.

Demás documentos que forman parte integral de la ejecución del contrato.

Pagos parciales hasta el sesenta por ciento (60%) del total del valor del contrato, contra ejecución de las actividades por componente y previa presentación de los siguientes documentos:

- Oficio remisorio
- Factura electrónica desagregada o cuenta de cobro.
- Resolución de facturación vigente
- Informe de actividades con sus respectivos anexos en original debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista (formato: GCO-GCI-F110)
- Informe financiero en forma desagregada
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor y/o supervisor del contrato.
- Acta de ingreso y salida de los bienes al almacén (cuando aplique).
- Soportes fotográficos (cuando aplique)
- Certificación bancaria no mayor a 90 días
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, aportando las respectivas planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

- Cuadro de seguimiento de pagos
- Informe de supervisión para los contratos
- Clausulado del contrato, acta de inicio, formato de relación de contratos, RUT y RIT para efectos del primer pago
- Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago

Demás documentos que forman parte integral de la ejecución del contrato.

Ultimo pago: Corresponderá al diez por ciento (10%) con presentación del acta de liquidación.

Nota 1: para cada desembolso se deberá presentar Informes, facturas y evidencias de forma independientes por componente.

Nota 2: Mensualmente se presentará un informe financiero, el cual mostrará el avance de ejecución por componente, meta y proyecto.

Nota 3: Los pagos se deben acreditar a través del SECOP II

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato/convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 40 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 40 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato/convenio y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el fondo.
2. Elaborar y presentar el plan de trabajo y cronograma de actividades al apoyo a la supervisión, dentro de los (15) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato.
3. Asistir a los Comités Técnicos de Seguimiento, citadas por el supervisor del contrato.
4. Garantizar los recursos, la metodología y el cumplimiento del 100% de los componentes y en cada una de las actividades descritas en el anexo técnico.
5. Realizar el proceso de convocatoria e inscripción del proyecto, y la promoción del mismo, de conformidad con el Anexo Técnico del proceso en caso que aplique.
6. Garantizar la designación del talento humano idóneo para el desarrollo de las actividades y garantizar sus insumos y demás materiales o elementos para el adecuado desarrollo de sus actividades.
7. Realizar las presentaciones públicas de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.
8. Presentar las respectivas hojas de vida del personal que realizara las actividades del proceso
9. Realizar el ingreso y salida al almacén del FDLRUU de los insumos, elementos, piezas publicitarias y demás bienes que se adquieran con recursos del fondo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área sean de obligatorio ingreso.
10. Llevar el control de asistencia y registro fotográfico de todas las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
11. Asistir a todas las reuniones convocadas programados durante la ejecución del contrato y elaborar las actas de las mismas.
12. Elaborar y entregar los informes mensuales en físico y en magnético que den cuenta del avance en la ejecución técnica, operativa y financiera del contrato.
13. Elaborar y entregar un informe final de ejecución, donde se incluya el informe detallado con los resultados obtenidos y demás documentos requeridos u obtenidos durante la ejecución y la base de datos digitalizada de los beneficiarios y/o participantes en el proyecto.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

14. Organizar la documentación generada en la ejecución del contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por el área de gestión documental y apoyar la actualización del expediente físico cuando haya lugar.
15. Entregar soportes respectivos que relacionen el cumplimiento de cada fase descrita dentro del anexo técnico.
16. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios y prácticas ambientales, según lo establecido en la GUIA DE CONTRATACIÓN SOSTENIBLE de la Secretaría Distrital de Gobierno, las fichas de contratación sostenible y lo establecido en el anexo técnico del contrato.
17. Diseñar los contenidos, metodologías y pedagogía del proceso de formación.
18. Elaborar y entregar un informe final de proceso de formación, donde relacione temáticas, contenidos, metodología, lugar, hora, asistencia de cada uno de los beneficiarios y evidencias fotográficas.
19. El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante los procesos de formación y diferentes eventos a realizar; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos, deberá presentar ante la supervisión plan de gestión integral de residuos sólidos.
20. Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el Supervisor del Contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, facilitando las actividades propias de su gestión.
21. Las demás que se deriven o se requieran para la correcta ejecución de acuerdo con la naturaleza del contrato y dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnica.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcalde/sa local de Rafael Uribe Uribe o por el funcionario y/o contratista que se designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

El Directivo de la dependencia o Alcalde/sa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8.9 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO).

La propuesta económica se encuentra como formato anexo, este hace parte del proceso y se publica como documento independiente.

8.10 COMITÉ TÉCNICO

Sin perjuicio de la designación del(a) supervisor(a) y de su responsabilidad, el contrato tendrá un Comité Técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría al Fondo de Desarrollo Loca de Rafael Uribe Uribe.

El Comité, deberá reunirse como mínimo una vez al mes, según el plazo estipulado en el contrato o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes.

De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

El contratista deberá invitar a las distintas instituciones y a la ciudadanía a participar en la creación del comité técnico. Para asegurar una correcta implementación del proyecto, se establecerá un comité de seguimiento, compuesto por:

- El alcalde local o su delegado de apoyo a la supervisión.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

- Representante legal y/o su delegado
- Representante de la mesa indígena de Rafael Uribe Uribe.
- Delegado del área de participación del fondo local de Rafael Uribe Uribe y/o referente Indígena
- Representante de IDPAC.

El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

1. Socializar el anexo técnico, que incluye la proyección físico-financiera y el cronograma general, para la ejecución del contrato. Revisar periódicamente el anexo técnico para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
2. Adoptar las decisiones técnicas dentro de su ámbito de competencia, necesarias para asegurar la correcta ejecución del proyecto.
3. Determinar las normas y lineamientos que las partes responsables deberán cumplir para la ejecución del contrato.
4. Supervisar el progreso del contrato y comprobar el cumplimiento de las actividades, metas y cronogramas definidos.
5. Sugerir y adoptar acciones correctivas para resolver los problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
6. Asegurarse del cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición, programación, ejecución y monitoreo de las actividades.
7. Analizar detenidamente los casos especiales que puedan surgir, evaluando su manejo adecuado, las estrategias para abordarlos y las soluciones pertinentes a cada situación.
8. Las demás que sean inherentes al proyecto y que el FDLRUU en cabeza de su alcalde o alcaldesa como supervisor y/o apoyo a la supervisión y/o interventor juzguen necesarias.

NOTA 1: La secretaría técnica estará a cargo del ejecutor del contrato, quien deberá responder por la documentación de los comités de seguimiento.

NOTA 2: En ningún caso, el comité Técnico del Proyecto asumirá las obligaciones de la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato, sus actividades son de apoyo, asesoría y acompañamiento a la ejecución del proyecto.

SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA

Firmado digitalmente por SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA
Fecha: 2025.11.07 15:55:10 -05'00'

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO
ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Elaboró: Ivan Andres Ibarra Estupiñán – Contratista profesional planeación FDLRUU
Revisó: Freddy Alberto Márquez Arias - Contratista- profesional especializado planeación FDLRUU
Verificó Aspectos jurídicos: María Alejandra Torres Beltrán – Contratista Profesional contratación FDLRUU
Verificó Aspectos jurídicos: Natalia Fajardo Contratista- Profesional Especializado Contratación FDLRUU

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co